

VISTOS:

El Decreto Ley 3.063 Sobre Rentas Municipales de 1979; Ley 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades; Decreto Nro. 484 que reglamenta la Ley 3.063, Decreto Nro. 4966; Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Memorándum N°558 de fecha 30 de junio del 2025 de Inspecciones Generales y Parte N°175.512 de fecha 26 de junio del 2025 del Segundo Juzgado de Policía Local, el Decreto Alcaldicio N°5974/2025, que delega las atribuciones contempladas en el artículo N°63, de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el día 06 de junio del 2025, al Administrador subrogante Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Ley N° 3.063 Sobre Rentas Municipales, en su artículo 23°, indica: "El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley; asimismo, el artículo 58 del mismo cuerpo legal, establece que, la mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.
2. Que, el Decreto N° 2385, fija texto refundido y sistematizado del Decreto de Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, para dar cumplimiento al artículo N°58, inciso 2 del D. L.3063 de Rentas Municipales que indica "Del mismo modo, podrá el alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes.
3. Que, el Decreto Alcaldicio N°5974/2025, que delega las atribuciones contempladas en el artículo N°63, de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el día 06 de junio del 2025, al Administrador subrogante Municipal.
4. Que, mediante Memorándum Nro.558 de fecha 30 de junio del 2025 de Inspecciones Generales, informa de fiscalización realizada a local ubicado en 19 de septiembre 2563, sorprendiendo la activación de **Carpa de Espectáculos (circo)**, sin contar con la respectiva Patente Municipal. Por lo tanto, se procedió a cursar la Citación N°184.793 con Parte N°175.512 de fecha 27/06/2025 enviados al Segundo Juzgado de Policía Local.
5. Y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

PROCEDASE A LA CLAUSURA, del recinto comercial ubicado en **19 DE SEPTIEMBRE 2563**, activado por **FERNANDO PATRICIO GÁLVEZ MUÑOZ**, cedula de identidad [REDACTED], por activar el giro "**CARPA DE ESPECTACULOS (CIRCO)**", sin contar con la respectiva patente ni autorización municipal, infringiendo con ello los artículos 23° y siguientes del Decreto Ley 3063, Sobre Rentas Municipales.

La Oficina de Inspecciones Generales en compañía de **Carabineros de Chile** notificará personalmente el presente Decreto a **FERNANDO PATRICIO GÁLVEZ MUÑOZ** o a quien se encuentre en el local ubicado en **19 DE SEPTIEMBRE 2563**, de la comuna de Arica.

TENDRÁN presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Control, Asesoría Jurídica, Administración Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Sección Rentas, Dirección de Prevención y Seguridad Humana, Inspecciones Generales y **Segundo Juzgado** de Policía Local, para su conocimiento, cumplimiento y fines administrativos que haya lugar.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Por orden del alcalde

CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



MARCELO CANIPA ZEGARRA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)